

PAGO DE DIVIDENDOS A PERSONAS NATURALES

En Colombia un gran número de negocios son cerrados y de tipo familiar, modelo que incluye grandes, pequeñas y medianas empresas. De hecho la diferencia entre un modelo de negocios basado en personas jurídicas vs el de personas naturales tiene grandes diferencias entre las cuales destacamos la responsabilidad limitada a un aporte en las sociedades, el control societario a través de los órganos de dirección y más recientemente la introducción de reglas estatutarias y protocolos de familia en los casos de sociedades anónimas simplificadas.

Una ventaja tributaria consiste en que mientras la sociedad distribuya utilidades y sobre las cuales hubiere pagado impuestos, se trasladan en calidad de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional al socio, es decir se paga una sola vez el tributo sobre la ganancia obtenida en las personas jurídicas.

El proyecto de reforma tributaria pretende cambiar esta regla de distribución de utilidades a las personas naturales de no ser gravadas en cabeza de los socios cuando han cumplido con la condición de tributar. La propuesta es gravarlas cuando sean pagadas o causadas con el 5% cuando la distribución sea inferior a \$ 32 millones año (estimado) y superior a \$ 19 millones (estimado) y cuando pasen de los \$ 32 millones año (estimado) se gravarían con la tarifa del 10%.

En términos prácticos las utilidades generadas a partir de 2017 tendrían unas condiciones desfavorables si se distribuyen a las personas naturales por cuanto tendrían que tributar en la sociedad el 34% de la tarifa básica de impuesto a la renta por el año 2017 mas el 5% de sobretasa y en la persona natural el 10% de dividendos, pagaría en total la módica suma del 49% (nominal) en impuesto a la renta sobre cualquier utilidad recibida.

Si las utilidades que se pretenden distribuir no han tributado en la sociedad comercial, la tarifa de impuesto de renta aplicable a la persona natural sería del 35%. Sin hacer ningún análisis, casi que resulta favorable distribuir utilidades sobre las cuales la sociedad comercial no haya tributado y tendría un ahorro considerable en términos nominales claro está, porque de la utilidad comercial a la utilidad fiscal pueden existir cualquier cantidad de variables imposibles de predecir ahora que la base fiscal se determina partiendo de NIIF.

Constituir personas jurídicas para que reciban los dividendos en lugar de las personas naturales, es trasladar el problema a otra sociedad y los peligros tributarios aumentarían exponencialmente; y/o convertir en persona natural la explotación de algunas actividades tiene un camino de mayor riesgo por cuanto responden solidariamente por todo, incluido el tema impuestos. ¿Tax Tips: podría resultar útil aumentar las utilidades a distribuir en 2016?

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner – Baker Tilly

E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 4 de Diciembre de 2016